

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE “**CORNARE**”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-02002-2022 del 31 de mayo de 2022, se otorgó por un término de dos (2) años **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit. 900.084.407-9, a través de su representante legal, señor **OSCAR SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.568.670, para uso industrial, en un caudal total de 5,2 l/s, a derivarse de la fuente “*La Linda*” en beneficio de los predios Cafetal Lote B, con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-14422, La Linda Lote 1 con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-19287, El Recreo, con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-20299 y Majagual, con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026.12915, ubicados en la vereda la Linda (Bloque de reasentamiento La linda) del municipio de San Roque, Antioquia.

Que mediante el Auto con Radicado N° AU-02062-2024 del 24 de junio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° RE-02002-2022 del 31 de mayo de 2022, solicitada por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.670; para uso industrial, a captarse de las fuentes “Sin nombre 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y quebrada La Linda” en beneficio de los predios Cafetal Lote B, (026-14422), La Linda Lote 1 (026-19287), El Recreo, (026-20299) y Majagual (026-12915), ubicados en la vereda la Linda (Bloque de reasentamiento La linda) del municipio de San Roque, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de San Roque - Antioquia, entre los días 12 y 26 de julio de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita al predio de interés el día 26 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-04998-2024** del 01 de agosto de 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *El aviso de la concesión de aguas superficiales, se fijó el día 12 de julio de 2024 (anexo 1), en la cartelera de la alcaldía del municipio de San Roque y la desfijación del aviso y la visita ocular se realizó el día 26 de julio de 2024. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.*

Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas geográficas de los predios y de los ocho (8) sitios de captación; se efectuó recorrido por los predios tomando registros fotográficos y las características geográficas y ambientales.

A la visita de campo asistieron en representación del usuario, el Ing. Cesar Augusto Castaño Mejía, Profesional Ambiental y Jaime Andrés Monsalve Henao, Técnico Ambiental, de la Sociedad Gramalote Colombia Limited. Por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera, profesional Especializado, integrante del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales.

3.2 Para acceder a los sitios donde se realizarán las captaciones de aguas superficiales para la construcción de los reasentamientos que construirá la sociedad Gramalote Colombia Limited, se toma la vía que de Cisneros conduce a San José del Nus, hasta 9 km después de Providencia, en la margen derecha (figura 1).

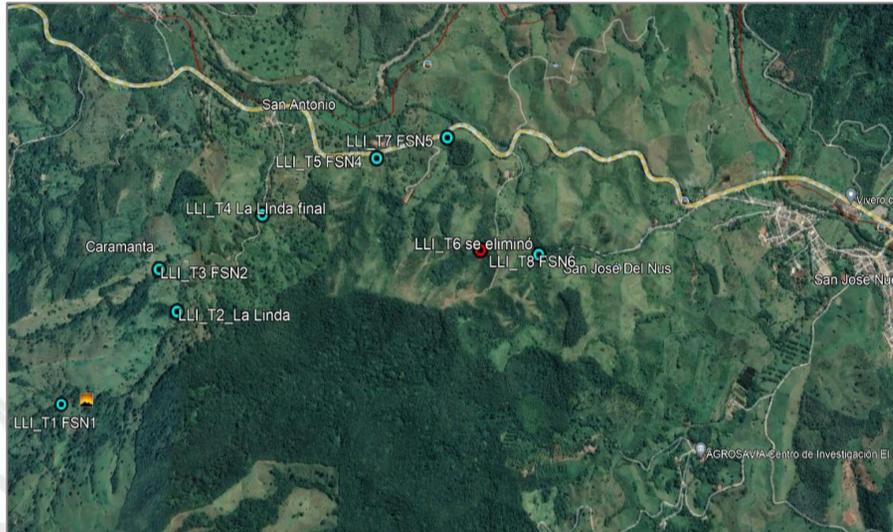


Figura 1. Localización de los sitios de las captaciones para la sociedad Gramalote Colombia Limited.

3.3 La Sociedad Gramalote Colombia Limited, requiere el agua de ocho (8) puntos de captación para uso industrial en las actividades de humectación de vías, elaboración de concreto y para el lavado de llantas y maquinarias, durante la construcción de las viviendas que conformarán el bloque de reasentamiento La Linda. Es de aclarar que las condiciones en las que se solicitó el trámite ambiental en el año 2022 no tendrán ningún cambio, excepto la solicitud ante Cornare de la ampliación de la vigencia por los diez (10) años tal y como lo establece el Decreto 1076 de 2015, una vez se ejecuten las actividades planteadas que son transitorias para el uso del agua indicado anteriormente, se solicitará la terminación del trámite.

Para el cálculo de la demanda de agua utilizada para la preparación de los concretos, el usuario proyectó un consumo de 190 litros de agua por metro cúbico de concreto y una producción estimada de 0,0016 m³/s de concreto a prepararse por punto concesionado, lo que equivale a un caudal de 0,3 l/s por punto solicitado.

El consumo de agua para humectación de vías, el usuario los estimó considerando la humectación de 4 kilómetros de vía teniendo en cuenta un ancho de vía de 5 metros y un consumo de 7500 L/día-ha, lo que equivale a un caudal de 0,18 l/s por punto solicitado.

El cálculo de la demanda para el lavado de llantas y maquinaria, el usuario la estimó, asumiendo el uso de mangueras con un potencial de 24 horas de operación, y un consumo por cada punto de 0,17 l/s.

El usuario solicitó un total de 8 puntos de captación de los cuales en campo se relocó el sitio 4 y se descartó el sitio 6 por tener baja disponibilidad de agua (ver tabla 1 y anexo 5).

Tabla 1. Características de las fuentes y los sitios de captaciones

CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO						LOCALIZACIÓN DE LOS PUNTOS SOLICITADOS					
Nombre de la fuente	Cuenca	Caudal en el tramo solicitado			Q ambiental [l/s]	Descripción	Nomenclatura	Punto final del tramo			Observaciones
		Punto inicial [l/s]	Punto medio [l/s]	Punto final [l/s]				Coordenadas Origen unico nacional		Altitud	
								Este	Norte		
FSN 1	La Linda	8,1	11,28	61,85	2,03	Captación 1 La Linda	RE_LLI_T1	4793473,31	2275327,33	975	Q. La Linda parte alta
FSN 1	La Linda	74,21	80,5	86,13	18,55	Captación 2 La Linda	RE_LLI_T2	4794065,31	2275806,33	855	Q. La Linda parte media
FSN 2	La Linda	9,47	15,86	20,02	2,37	Captación 3 FSN 2	RE_LLI_T3	4793937,31	2276007,33	849	Afluente de la Q. La Linda
FSN 3	La Linda	3,72	5,85	7,68	0,93	Captación 4 FSN 3	RE_LLI_T4	4794542,26	2276275,34	815	Se cambió por un punto localizado 10 m aguas abajo de la confluencia de la FSN3 a la FSN1 (Q. La Linda)
FSN 1	La Linda					Captación 4 relocalizado La Linda	RE_LLI_T4	4794526,74	2276297,45	826	Nuevo punto localizado en campo, Q. La Linda parte baja
FSN 4	Río Nus	3,2	5,34	14,22	0,80	Captación 5 FSN 4	RE_LLI_T5	4795190,31	2276598,33	813	Afluente del Río Nus
FSN 5	Río Nus	1,8	2,13	2,59	0,45	Captación 6 FSN 5	RE_LLI_T6	4795328,31	2276278,33	851	Sitio eliminado
FSN 5	Río Nus	3,87	11,76	21,04	0,97	Captación 7 FSN 5	RE_LLI_T7	4795602,43	2276707,27	817	Afluente del Río Nus
FSN 6	Río Nus	2,95	9,43	14,31	0,74	Captación 8 FSN 6	RE_LLI_T8	4796132,31	2276078,33	818	Afluente del Río Nus

3.4 Concordanza con el EOT y los acuerdos corporativos. De acuerdo con la consulta sobre los determinantes ambientales realizadas en el Geoportal de Cornare, el 99 % del área de los predios, equivalentes a 349.27 ha, están sin determinantes ambientales; el 1,74 % (0.49 ha) pertenece a zona de uso sostenible – RFPR La Montaña; el 1,35 % (0,38 ha) se encuentran dentro de la zona de preservación – RFPR La Montaña; y el 0,31 % (0.09 ha) están en zona de restauración – RFPR La Montaña (ver figura 2 y anexo 2)

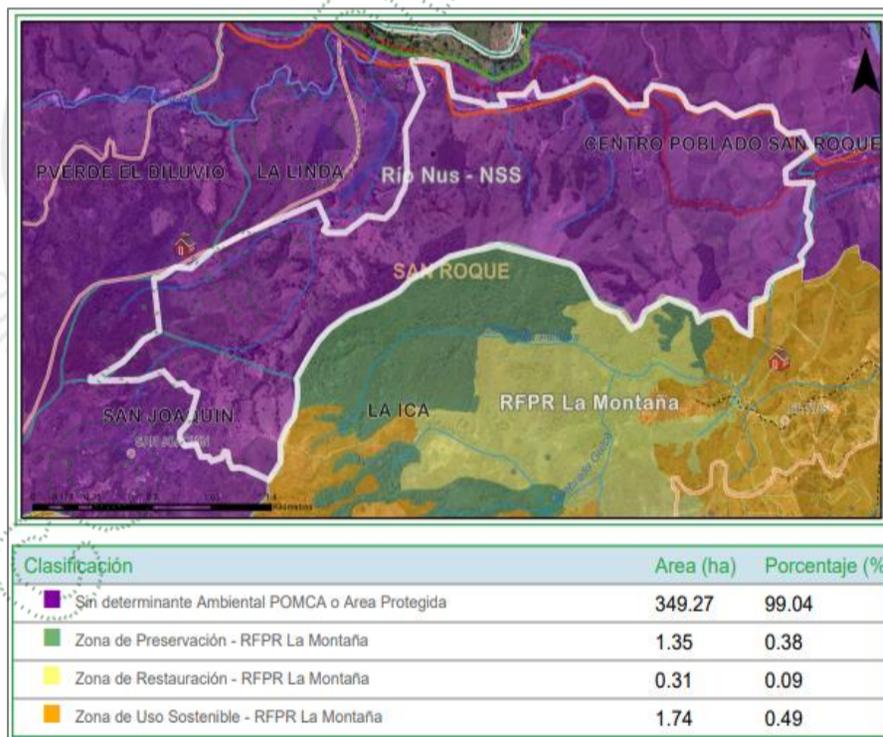


Figura 2. Determinantes ambientales de los predios con FMI: 026-14422, 026-19287, 026-20299 y 026-12915.

3.5 El usuario presentó ante la Corporación un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA, en el formato: F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.01, el cual fue evaluado en

este informe con el formato: F-TA-87_Anexo_Evaluacion_PUEAA_presentados_en_formatos_F-TA-50_y_FTA-84_V.01, y cuyo resumen se presenta en el numeral 5.8 de este informe técnico.

En el PUEAA entregado por Sociedad Gramalote Colombia Limited se presenta el diagnóstico ambiental de la Quebrada La Linda, afluente de la Quebrada Palestina; como información de la oferta de las fuentes superficiales donde se realizarán las captaciones, se presentan aforos de las fuentes sin nombre con valores entre 2.13 L/s y 80 L/s, aunque no se indica el método de aforo utilizado, ni las fechas de su realización; en el diagnóstico del sistema de abastecimiento describen todos los componentes del sistema a utilizar, enfatizando que como las actividades que se desarrollarán se asocian a un proceso constructivo (actividad transitoria), no es conveniente realizar obras civiles complejas, por tal motivo, para la captación de agua de la fuente hídrica se propone acondicionar las zonas de captación con la instalación de una manguera de succión de la motobomba; estiman unos consumos totales mensuales en promedio de 13.665,6 m³, equivalentes a 5, 27 L/s; estiman unas pérdidas del 11% y una meta de reducción de pérdidas del 9%, las cuales fueron recalculadas para cada año. Estiman una meta de reducción de consumos del 3%, las cuales también fueron recalculadas para cada año. Por último, se presenta la cuantificación del Plan de inversión año por año con su respectivo presupuesto.

- 3.6 De acuerdo a la relación de usuarios con concesiones de agua localizados a una distancia menos de 1500 m (Tabla 2), existen un total de 5 concesiones de aguas superficiales otorgadas, de las cuales dos (2) se encuentran vencidas y 3 están vigentes. El caudal total concesionado fue de 88,62 L/s de los cuales 77.66 L/s es para uso piscícola, 10,41 es para uso doméstico, 0,041 es para uso pecuario y 0,0017 es para riego.

Tabla 2. Relación de usuarios con concesiones de aguas ubicadas a < 1000 m de distancia

N°	1	2	3	4	5
EXPEDIENTE N°	056700217835	056700217639	056700234363	056700214025	056700218680
VEREDA	SAN JOSE DEL NUS	CORREGIMIENTO PROVIDENCIA			
FMI	026-735	026-17075	026-15459	026-736	026-3424
COORDENADA GEOGRAFICA (W)	-74.853166	-74.830451	-74.8325	-74.841793	-74.873981
COORDENADA GEOGRAFICA (N)	6.482848	6.489827	6.491603	6.494159	6.497653
RESOLUCION DE LA CONCESION	135-0121-14	135-0218-13	135-0302-19	135-0018-12	135-0064-14
FECHA RESOLUCION	28/10/2014	27/11/2013	20/12/2019	27/05/2012	16/06/2014
VIGENCIA CONCESION	29/10/2024	28/11/2023	21/12/2029	28/05/2022	17/06/2024
CAUDAL CAPTADO (L/s)	10.39	77.4	0.2617	2	0.059
CAUDAL DOMESTICO (L/s)	10.39	0	0	0	0.018
CAUDAL PECUARIO (L/s)	0	0	0	0	0.041
CAUDAL PISCICOLA (L/s)	0	77.4	0.26	2	0
CAUDAL RIEGO (L/s)	0	0	0.0017	0	0

- 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
FSN 1 (Quebrada La Linda) Punto 1	2022	Balance	8,1	6,08
FSN 1 (Quebrada La Linda) Punto 2	2022	Balance	74,21	55,66
FSN 2 (Afluente Q. La Linda) Punto 3	2022	Balance	9,74	7,10
FSN 1 (Quebrada La Linda) Punto 4	2024	Geoportal	49,25	36,94
FSN 4 (Afluente Río Nus) Punto 5	2024	Velocidad	2,55	1,91
FSN 5 (Afluente Río Nus) Punto 7	2022	Balance	3,87	2,90
FSN 6 (Afluente Río Nus) Punto 8	2022	Balance	2,95	2,21

No obstante haber pasado dos semanas sin llover, las fuentes conservaban buenos caudales, a excepción del punto 4 que tuvo que ser relocalizado y el punto 6 que fue descartado. El agua en todos los sitios era transparente y sin olores.

En los puntos 1, 2, 4, y 8 las fuentes están protegidas por bosque de galería con algunos árboles nativos como laureles, Samos, Carboneros guamos, helechos. En los puntos 3, 5 y 7 predominan los rastrojos altos y pastos.

b) Caudal de reparto (Anexo3):

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Punto 1 La Linda (RE_LLI_T1)	Caudal total	4,54	10,04
	Caudal ecológico	1,13	2,51
	Caudal máximo de reparto	3,4	7,53
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	3,4	7,53

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Punto 2 La Linda (RE_LLI_T2)	Caudal total	31,35	88,55
	Caudal ecológico	7,84	22,14
	Caudal máximo de reparto	23,51	66,41
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	23,51	66,41

NOMBRE DE LA FUENTE 3	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Punto 3 FSN 2 (RE_LLI_T3)	Caudal total	4,82	10,7
	Caudal ecológico	1,21	2,67
	Caudal máximo de reparto	3,62	8,02
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	3,62	8,02

NOMBRE DE LA FUENTE 4	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Punto 4 La Linda (RE_LLI_T4)	Caudal total	49,25	149,36
	Caudal ecológico	12,31	37,34
	Caudal máximo de reparto	36,94	112,02
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	36,94	112,02

NOMBRE DE LA FUENTE 5	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Punto 5 FSN 4 (RE_LLI_T5)	Caudal total	1,67	3,39
	Caudal ecológico	0,42	0,85
	Caudal máximo de reparto	1,25	2,55
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	1,25	2,55

NOMBRE DE LA FUENTE 7	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Punto 7 FSN 5 (RE_LLI_T7)	Caudal total	1,84	3,83
	Caudal ecológico	0,46	0,96
	Caudal máximo de reparto	1,38	2,87
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	1,38	2,87

NOMBRE DE LA FUENTE 8	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Punto 8 FSN 6 (RE_LLI_T8)	Caudal total	1,1	2,17
	Caudal ecológico	0,28	0,54
	Caudal máximo de reparto	0,83	1,63
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	0,83	1,63

c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> N.A. </u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <u> N.A </u>	Red Distribución: <u> N.A </u>	Sistema de almacenamiento: Tanques 1000Litros c/u Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: macromedidores
	TIPO CAPTACIÓN (seleccionar la que aplica y eliminar las demás)					
	Toma sumergida			Manguera de succión de motobomba		
	Otras (¿Cuál?): _____					
	Área captación (Ha):	Punto 1: 18.6; Punto 2: 16.63 Punto 3: 18.8; Punto 4: 5.64 Punto 5: 6.98; Punto 6: 3.93 Punto 7: 6.84; Punto 8: 4.64		Macromedición	Si <u> X </u>	No <u> </u>
Estado Captación:	Bueno: _____		Regular: _____	Malo: _____		
Continuidad del Servicio	Si <u> </u>	No <u> </u>	Tiene Servidumbre	Si <u> </u>	No <u> </u>	

d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL (Humectación de vías de 4 km de largo por 5 m de ancho)	7,500 L/día-ha	0,18	Punto 1 La Linda (RE_LLI_T1)
INDUSTRIAL (Elaboración de concreto con una producción de 0,0016 m³/s)	190 L/m³ de concreto	0,30	
INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)	**	0,17	
Caudal total para esta fuente		0,65	
INDUSTRIAL (Humectación de vías de 4 km de largo por 5 m de ancho)	7,500L/día-ha	0,18	Punto 2 La Linda (RE_LLI_T2)
INDUSTRIAL (Elaboración de concreto con una producción de 0,0016 m³/s)	190 L/m³ de concreto	0,30	
INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)	**	0,17	
Caudal total para esta fuente		0,65	
INDUSTRIAL (Humectación de vías de 4 km de largo por 5 m de ancho)	7,500L/día-ha	0,18	Punto 3 FSN 2 (RE_LLI_T3)
INDUSTRIAL (Elaboración de concreto con una producción de 0,0016 m³/s)	190 L/m³ de concreto	0,30	
INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)	**	0,17	
Caudal total para esta fuente		0,65	
INDUSTRIAL (Humectación de vías de 4 km de largo por 5 m de ancho)	7,500L/día-ha	0,18	Punto 4 La Linda (RE_LLI_T4)
INDUSTRIAL (Elaboración de concreto con una producción de 0,0016 m³/s)	190 L/m³ de concreto	0,30	
INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)	**	0,17	
Caudal total para esta fuente		0,65	
INDUSTRIAL (Humectación de vías de 4 km de largo por 5 m de ancho)	7,500L/día-ha	0,18	Punto 5 FSN 4 (RE_LLI_T5)
INDUSTRIAL (Elaboración de concreto con una producción de 0,0016 m³/s)	190 L/m³ de concreto	0,30	

INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)	**	0,17	
Caudal total para esta fuente		0,65	
INDUSTRIAL (Humectación de vías de 4 km de largo por 5 m de ancho)	7,500L/día-ha	0,18	Punto 7 FSN 5 (RE_LLI_T7)
INDUSTRIAL (Elaboración de concreto con una producción de 0,0016 m ³ /s)	190 L/m ³ de concreto	0,30	
INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)	**	0,17	
Caudal total para esta fuente		0,65	
INDUSTRIAL (Humectación de vías de 4 km de largo por 5 m de ancho)	7,500L/día-ha	0,18	Punto 8 FSN 6 (RE_LLI_T8)
INDUSTRIAL (Elaboración de concreto con una producción de 0,0016 m ³ /s)	190 L/m ³ de concreto	0,30	
INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)	**	0,17	
Caudal total para esta fuente		0,65	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)			4,55

* Módulo de consumo propuesto por el usuario

** Para este uso no se presentaron módulos de consumo.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La información presentada por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.670, representante legal de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit 900.084.407-9., relacionada con la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales, para uso Industrial (humectación de vías, elaboración de concreto y lavado de llantas y maquinaria) para las fuentes quebrada La Linda y las Fuentes sin nombre 2, 4, 5 y 6, en beneficio de los predios Cafetal Lote B identificado con el FMI: 026-14422, La Linda Lote 1 identificado con el FMI: 026-19287, El Recreo identificado con el FMI: 026-20299 y Majagual identificado con el FMI: 026-12915, ubicados en la vereda La Linda (Bloque de Reasentamiento La Linda), del municipio de San Roque, Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio del municipio de San Roque, ni durante la visita de campo.

4.3 Teniendo en cuenta los requerimientos de agua de 0,65 l/s de cada sitio de captación y considerando los caudales mínimos de reparto en cada sitio de captación, consultado en el Geoportal de Cornare (los cuales varían entre 0,83 L/s y 36,94 L/s) y las observaciones de campo, las fuentes superficiales involucradas, tienen aguas suficiente para abastecer las necesidades de la sociedad Gramalote Colombia Limited, para para las actividades de humectación de vías, preparación de concreto y lavado de llantas y maquinaria, durante la construcción del reasentamiento Bloque la Linda, a excepción del sitio de captación 4, el cual fue reubicado y el sitio de captación 6, el cual fue descartado por el usuario para esta concesión, también por su bajo caudal.

4.4 El 99,04 % del área de los predios con FMI: 026-14422, 026-19287, 026-20299 y 026-12915, donde se desarrollará el proyecto de reasentamiento Bloque La Linda, no tiene restricciones ambientales, debido a que no se ha formulado el POMCAS de la cuenca correspondiente (Río Nus).

4.5 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2024-2033, enviado por la sociedad Gramalote Colombia Limited, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO**, se ACOGE, por haber presentado lo siguiente:

- *Diagnóstico ambiental de las fuentes superficiales quebrada La Linda.*
- *Aforos sobre la oferta de las fuentes superficiales.*
- *Descripción de los componentes del sistema*
- *Estimación de los consumos totales mensuales.*
- *Estimación de pérdidas y de metas de reducción de pérdidas.*
- *Determinación de las metas de reducción de consumo.*
- *Presentación de actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.*

4.6 *Es factible renovar la concesión de aguas superficiales a la sociedad Gramalote Colombia Limited, representada legalmente por el señor OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO, para abastecer los requerimientos de agua para uso industrial de la quebrada La Linda y las Fuentes sin nombre 2, 4, 5 y 6, para las actividades de humectación de vías, preparación de concreto y lavado de llantas y maquinarias, durante la construcción del Reasentamiento Bloque La Linda.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...)”

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.**

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

(...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua*”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-04998-2024 del 01 de agosto de 2024, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente RENOVAR el PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, con Nit 900.084.407-9, representada legalmente por el señor OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.670, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.670, en un caudal total de 4,55 L/s, para uso Industrial (humectación de vías, elaboración de concreto, lavado de llantas y maquinaria), **EXCLUSIVAMENTE PAR ETAPA CONSTRUCTIVA** captado de las fuentes: quebrada La Linda y fuentes sin nombre 2, 4, 5 y 6, en beneficio de los predios Cafetal Lote B identificado con el FMI: 026-14422, La Linda Lote 1 identificado con el FMI: 026-19287, El Recreo identificado con el FMI: 026-20299 y Majagual identificado con el FMI: 026-12915, ubicados en la vereda La Linda (Bloque de Reasentamiento La Linda), del municipio de San Roque, Antioquia, bajo las siguientes características::

Nombre de los predios:	Cafetal Lote B, La Linda Lote 1 El Recreo y Majagual	FMI: 026-14422 026-19287 026-20299 026-12915	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74	52	4,90	6	29	10,65	884
			-74	52	0,69	6	29	27,21	892
			-74	51	12,89	6	29	51,59	885
-74	50	54,46	6	29	46,19	897			
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Punto 1 La Linda (RE_LLI_T1)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-74	52	5,92	6	29	17,93	994	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	INDUSTRIAL (Humectación de vías)						0,18		
2	INDUSTRIAL (Elaboración de concreto)						0,30		
3	INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)						0,17		
Total caudal a otorgar de la Fuente: Punto 1 La Linda (RE_LLI_T1)							0,65		
Punto de captación N°:							2		
Nombre Fuente:	Punto 2 La Linda (RE_LLI_T2)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-74	51	47,38	6	29	32,87	855	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	INDUSTRIAL (Humectación de vías)						0,18		
2	INDUSTRIAL (Elaboración de concreto)						0,30		
3	INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)						0,17		
Total caudal a otorgar de la Fuente: Punto 2 La Linda (RE_LLI_T2)							0,65		
Punto de captación N°:							3		
Nombre Fuente:	Punto 3 FSN 2 (RE_LLI_T3)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-74	51	50,89	6	29	40,12	849	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	INDUSTRIAL (Humectación de vías)						0,18		
2	INDUSTRIAL (Elaboración de concreto)						0,30		
3	INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)						0,17		

Total caudal a otorgar de la Fuente: Punto 3 FSN 2 (RE_LLI_T3)							0,65		
Punto de captación N°:							4		
Nombre Fuente:	Punto 4 La Linda (RE_LLI_T4)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-74	51	31,74	6	29	49,64	826	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	INDUSTRIAL (Humectación de vías)						0,18		
2	INDUSTRIAL (Elaboración de concreto)						0,30		
3	INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)						0,17		
Total caudal a otorgar de la Fuente: Punto 4 La Linda (RE_LLI_T4)							0,65		
Punto de captación N°:							5		
Nombre Fuente:	Punto 5 FSN 4 (RE_LLI_T5)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-74	51	10,17	6	29	59,52	813	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	INDUSTRIAL (Humectación de vías)						0,18		
2	INDUSTRIAL (Elaboración de concreto)						0,30		
3	INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)						0,17		
Total caudal a otorgar de la Fuente: Punto 5 FSN 4 (RE_LLI_T5)							0,65		
Punto de captación N°:							6		
Punto de captación N°:							7		
Nombre Fuente:	Punto 7 FSN 5 (RE_LLI_T7)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-74	50	56,77	6	30	3,11	817	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	INDUSTRIAL (Humectación de vías)						0,18		
2	INDUSTRIAL (Elaboración de concreto)						0,30		
3	INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)						0,17		
Total caudal a otorgar de la Fuente: Punto 7 FSN 5 (RE_LLI_T7)							0,65		
Punto de captación N°:							8		
Nombre Fuente:	Punto 8 FSN 6 (RE_LLI_T8)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-74	50	39,44	6	29	42,70	818	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	INDUSTRIAL (Humectación de vías)						0,18		
2	INDUSTRIAL (Elaboración de concreto)						0,30		
3	INDUSTRIAL (Lavado de llantas y maquinaria)						0,17		
Total caudal a otorgar de la Fuente: Punto 8 FSN 6 (RE_LLI_T8)							0,65		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							4,55		

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga por el término de cinco (5) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud

escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 5.27
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 11
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0.052 (%) : 9
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0.16 (%) : 3

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	16	\$ 19.200.000	(# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores programados a instalar o reponer) *100
Actividad 2. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	1600	\$ 8.100.000	(# de metros lineales de tubería instalada o repuesta / # de metros lineales de tubería programada a instalar o reponer) *100
Actividad 3. # CONTROL CONSUMO DE AGUA (medidor de flujo)	808	\$ 63.985.261	(# de medidores de flujo instalados / # de medidores de flujo programados a instalar) *100
Actividad 4. # INSPECCIONES PÉRDIDAS DE LÍNEAS DE AGUA	40	\$ 36.624.000	(# de inspecciones de pérdidas de líneas de agua realizadas / # de inspecciones de pérdidas de líneas de agua programadas) *100
Actividad 5. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 10.000.000	(# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación programadas) *100
Actividad 6. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	10	\$ 12.960.000	(# de producciones de medios audiovisuales realizados / # de producciones de medios audiovisuales programados) *100
Actividad 7. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	20	\$ 3.000.000	(# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo programadas) *100
Actividad 8. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	16	\$ 27.600.000	(# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento programados a implementar) *100
Actividad 9. VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M ³)	100		(Volumen de agua recirculada / volumen de agua programada a recircular) *100

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA**, que las actividades que se desarrollarán se asocian a una **ACTIVIDAD TRANSITORIA (PROCESO CONSTRUCTIVO)**, por lo tanto, no es procedente realizar obras civiles para la captación de agua de la fuente hídrica, por lo interior se debe acondicionar las zonas de captación con la instalación provisional de una manguera de succión de la motobomba, garantizando que siempre se encuentre por debajo del nivel del agua, , además de respetar en todo momento el caudal concesionado para cada fuente y el caudal ecológico.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO.**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Llevar una bitácora detallada de los caudales captados, utilizando para ello un macromedidor instalado adecuadamente en el sitio de captación, los cuales deberá reportar periódicamente a CORNARE por cada fuente, a fin de verificar el caudal captado.
- Presentar los ajustes con datos de consumos reales, una vez se adecue la medición y comience a operar, con la instalación de los respectivos sistemas de medición. Además del plan de inversión a 5 años teniendo en cuenta el periodo de otorgamiento del presente permiso.

- Presentar anualmente el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, utilizando el formato: F-CS59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado en el presente informe técnico. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación de la cuenca del río Nus debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones

ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SILDARRIAGA JARAMILLO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Proyecto: V Peña P / Fecha 06/08/2024. Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056700239946

Anexos: Aviso de concesión de aguas superficiales.
Determinantes ambientales.
Caudales de reparto.
Aforo por el método de velocidad punto de captación 4
Registro fotográfico.